



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**ORDEN DE POLICÍA No. 33**  
(27 de mayo de 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPARENDO**

<b>COMPARENDO:</b>	<b>05-001-6-2023-51064</b>
<b>INFRACTOR:</b>	<b>JUAN GONZALO TORRES OSORIO</b>
<b>IDENTIFICACION</b>	98.569.033
<b>FECHA DEL COMPARENDO:</b>	22 de junio de 2023
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Artículo 92 <b>Comportamientos relacionados con el comportamiento de la normatividad que afecta la actividad económica.</b> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. <b>Numeral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</b>

La Inspectora de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Mediante orden de comparendo con expediente **05-001-6-2023-51064**, de fecha 22 de junio de 2023, al ciudadano **JUAN GONZALO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.569.033, en calidad de administrador del establecimiento de comercio **TORNAMESA CAFÉ BAR**, en hechos ocurridos en la Carrera 42ª No. 48-53, a las 00:09 horas, se ordenó la comparecencia ante este despacho para resolver su situación jurídica, respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido.

En dicho comparendo se estableció que en fecha 22 de junio de 2024, en la Carrera 42ª No. 48-53, comuna 10 La Candelaria de la ciudad de Medellín, el ciudadano **JUAN GONZALO TORRES OSORIO**, en calidad de administrador del establecimiento de comercio **TORNAMESA CAFÉ BAR**, fue hallado por personal uniformado de la Policía Nacional desplegando como comportamiento contrario a la convivencia, el estatuido en el Artículo 92 Nral. 16 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

**"COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente".

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 - Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

CG17/2740



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

La misma ley en sus lineamientos establece, que la medida correctiva aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia, es la multa general tipo 4, que equivale a \$611.504 en valores UVB.

La normativa precitada, constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180 alternatively le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por "participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibídem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

Cabe señalar que las medidas correctivas se definen como las acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamiento contrarios a la convivencia, cuyo objeto es disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Para su imposición se aplica el trámite previamente expuesto o el proceso verbal abreviado, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016. Entre ellos se destacan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

Respecto de cualquiera de las medidas que se pueden imponer a través del proceso verbal inmediato, se dispone la posibilidad de interponer el recurso de apelación, el cual, se otorga en el efecto devolutivo, esto es, que no suspende la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite de la impugnación, la segunda instancia se asigna al inspector de policía, para lo cual se debe remitir el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, con el fin de que el recurso sea resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación. La notificación frente a la determinación adoptada se hará por cualquier medio eficaz y expedido.

Al revisar las actuaciones que reposan en el proceso, esta agencia administrativa analiza lo siguiente en contraste con la normatividad vigente:

Los establecimientos de comercio que realicen actividades económicas pueden ser objeto de control por parte de las autoridades policivas en cualquier momento, las cuales podrán verificar los requisitos legales para su funcionamiento en virtud de la Ley 1801 de 2016, norma que conceptúa de la siguiente manera la actividad económica:

**“ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA.** *Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público..”*

De acuerdo a las competencias que se establecen en la normativa en cita, las autoridades de policía pueden verificar los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 para cada actividad y que a continuación se transcriben:

**“REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo*



*privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

*PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

*PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."*

Para el caso específico que nos ocupa, recordemos que en las labores de verificación y control a establecimientos abiertos al público en el barrio Bombona del 22 de junio de 2023, se verifica que establecimiento ubicado en la 42ª No. 48-53, no presenta ningún documento que acredite el ejercicio legal de su actividad, es así que se realiza suspensión temporal de la actividad económica por un término de 3 días, medida confirmada en segunda instancia mediante Orden de Policía No. 88 del 27 de junio de 2023 y que deja constancia para la fecha de su emisión, que no fueron allegados los documentos exigidos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 por parte del infractor.

El jueves 22 de mayo de 2024, se hizo presente en esta Inspección de Policía, el señor JUAN GONZALO TORRES OSORIO y manifestó que contaba con todos los documentos del establecimiento para acreditar el ejercicio legal de la actividad y agrega que éste ya no opera en esa misma dirección, sin embargo al verificar el Registro Único Empresarial – RUE se confirma que el establecimiento en mención no tiene actualización alguna en relación a la dirección donde ejerce su actividad y se encuentra en estado ACTIVA.



El jueves 23 de mayo de 2024, nuevamente asiste el señor JUAN GONZALO TORRES OSORIO y allega la siguiente documentación:

- Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 28 de junio de 2023 (3 folios).
- Oficio 202330269307 del 5 de julio de 2023 mediante el cual la Subsecretaría de Espacio Público remite solicitud de aprovechamiento del espacio público a la Agencia APP (1 folio).
- Proyecto de ocupación aprovechamiento económico del espacio público AEEP mesas y sillas más planimetría elaborado a nombre del establecimiento Teatro el Trueque (3 folios).
- Inspección 43424 por parte del DAGRD sin especificar el establecimiento (1 folio).
- Respuesta 202330294895 del Departamento Administrativo de Planeación a solicitud 202310203219 de información relacionado con los usos del suelo aplicables al inmueble con dirección Carrera 42ª No. 48-53 (3 folio).
- Notificación de apertura GE-2023-032527 (1 folio)
- Solicitud de visita para inspección sanitaria con radicado 202310263927 (2 folios)
- Solicitud de visita para inspección de condiciones de seguridad 202310263952 (2 folios).
- Formato FO-GRDD Acta de Inspección no diligenciado (1 folio)
- Concepto de uso del suelo para el inmueble ubicado en la Carrera 42ª No. 48-53 (2 folios).
- Autorización para el uso de obras musicales expedida por Revmusic a Teatro El Trueque (1 folio)

Una vez revisados los documentos aportados por el señor JUAN GONZALO TORRES OSORIO, se puede constatar que todos ellos fueron expedidos con posterioridad a la fecha en que se impuso el comparendo, llamando en especial atención, que la matrícula mercantil 21-775044-02 del TORNAMESA CAFÉ, tiene fecha del 28 de junio de 2023, situación que evidencia aún más, que la actividad económica no se ejercía de manera regular y legal para la fecha en que se generó la orden de comparendo ni había nacido a la vida jurídica, esto es, no se trató simplemente de una actualización u olvido de su encargado en mantener los documentos exigidos normativamente al momento de ser exigidos por la autoridad competente, sino que no contaba con ningún requisito preexistente para el desarrollo de su actividad.

Así mismo, dentro de los documentos aportados se referencia en algunos de ellos, a otro establecimiento de comercio "*Teatro el Truque*", distinto al aquí cuestionado y que no entiende el despacho con qué razón u objeto fueron allegados por el señor JUAN GONZALO TORRES OSORIO.

Por tanto, puede concluirse que para la fecha de emisión de la presente Orden de Policía, tampoco se allegaron en su totalidad los documentos exigidos en la Ley 1801 de 2016 por lo que el despacho no puede dejar pasar de largo el comportamiento contrario a la convivencia generado al momento de la imposición del comparendo.

Así las cosas, con los elementos probatorios y de conocimiento, obrantes en el expediente contentivo de las actuaciones, así como los argumentos plasmados por el presunto infractor en sus descargos, no constituyen elementos suficientes para desvirtuar o por lo menos desplegar atenuantes con base en los principios de; favorabilidad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que el despacho procederá a imponer la multa establecida para el numeral 16 del artículo 92.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin necesidad de más consideraciones, **La Inspectora de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO. IMPONER** al señor **JUAN GONZALO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.569.033, en calidad de administrador del establecimiento de comercio **TORNAMESA CAFÉ BAR**, identificado con el Nit. 98.569.033-2, en hechos ocurridos en la Carrera 42ª No. 48-53, a las 00:09 horas del día 22/06/2023; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/C (\$611.504)** a favor del Distrito de Medellín por controvertir el contenido del artículo 92 Numeral 16 de la Ley del 2016, que reza: **COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse, 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** al ciudadano, que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el valor de la multa deberá ser cancelado a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la factura de cuenta de cobro, el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará al infractor al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

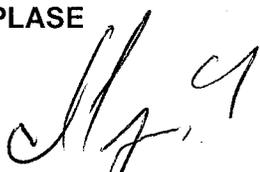
**TERCERO: INDICAR** al infractor que transcurridos los Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

**CUARTO: ADVERTIR** al ciudadano que el no cumplimiento de la medida correctiva impuesta por el despacho, estará sujeto(a) a las consecuencias jurídicas establecidas por el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

La presente decisión, de conformidad con el artículo 223 a literal e) de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada se notifica conforme al artículo 70 de la ley 1437 de 2011, mediante el registro público RNMC.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora

  
**OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES**  
Apoyo Jurídico



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha, hago entrega.

Nombre: Juan Gonzalo Torres O  
Firma: Juan Gonzalo  
Cédula de Ciudadanía: 98.569.033  
Teléfonos: 317 474 4436  
Correo Electrónico: juangonzalotorresosorio@gmail.com  
Fecha de Notificación: Día (28) Mes (05) Año 2024 Hora ( )

